

**Proceso:** EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
**Radicado:** 680014003001-2022-00274-00  
**Demandante:** JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES  
**Apoderado:** JAIME SANCHEZ NARANJO  
**Demandados:** MIGUEL HERNANDO JIMENEZ AREVALO

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 23 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO instaurada por JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES a través de apoderado judicial contra MIGUEL HERNANDO JIMENEZ AREVALO, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el folio de matrícula del inmueble con matrícula 300-182311 con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el aportada data desde el 3 de septiembre de 2019

b.- Se aclare y precise de donde a donde se cobran los intereses de plazo, pretendidos en el literal b) del numeral 2 y a qué tasa fueron liquidados.

c.- Igualmente se precise desde donde se cobran los intereses moratorios, pretendidos en el literal c) numeral 2

d.- Se aclare y precise en el acápite de la demanda los fundamentos de Derecho, si lo pretendido es la adjudicación del bien hipotecario, conforme lo preceptúa el art. 467 del C.G.P, o si por el contrario, lo pretendido es el trámite del proceso hipotecario para la efectividad de la garantía real, tal como lo enuncia el art. 468 ibidem, artículos que no fueron determinados en la demanda.

Por lo anterior, se debe aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar, precisar y aportar los requerido en los literales a, b lo requerido en el literal a, b, c y d, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado JAIME SANCHEZ NARANJO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2022